

RESOLUCIÓN No. DE 2023  
( 14 DIC 2023 )

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO, POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL  
CONTRATO NO. 181 DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y  
ASOTECNICOS Y CIA LTDA"**

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y especialmente el Decreto Municipal No. 0220 del 09 de junio de 2020 y

**CONSIDERANDO**

**I. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS LEGALES DE LA ACTUACIÓN**

Que la Ley 80 de 1993 en sus artículos 4 y 5, establece que las entidades estatales en cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, exigirán a los contratistas una ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y éstos a su vez colaborarán con las mismas, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

Que el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, determina en virtud del principio de responsabilidad, que los servidores públicos, están obligados, entre otros, a "(...) buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

Que, en concordancia con lo anterior, los incisos 1°, 2° y 3° del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen lo siguiente:

"(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...).

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, establece los principios de la función administrativa, señalando que "(...) La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen (...).

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, establece que las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, previa aplicación del procedimiento allí establecido.

Que el Decreto Municipal 0220 del 10 de junio de 2020, delegó en el Secretario Administrativo, la competencia para la ordenación del gasto, la imposición de sanciones, declaratorias de incumplimiento y demás actos inherentes a la actividad contractual:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el titular del cargo o quien haga sus veces, Secretario (a) de Despacho, código 020, grado 25, la ordenación del gasto que corresponda a los mismos, el ejercicio de las funciones y competencias de adelantar los procedimientos de selección de contratista, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y pos contractual conforme a las facultades que otorga la ley y las que se confieren en el presente acto administrativo.*

*PARÁGRAFO PRIMERO. Corresponde a cada Secretario de Despacho, esta facultad frente a los contratos y convenios imputables a gastos de inversión y adquisiciones de cada secretaria, excepto la Secretaria administrativa a quien le corresponde además de estos gastos los de funcionamiento.*

## II. ANTECEDENTES DEL CONTRATO OBJETO DE LA ACTUACIÓN SANCIONATORIA

Que el día 7 de julio de 2023, el Municipio de Bucaramanga celebró el contrato No. 181 de 2023 con **ASOTECNICOS Y CIA LTDA**, cuyo objeto fue: **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO LOS REPUESTOS DE LOS SEIS (6) ASCENSORES DEL EDIFICIO CAM FASE I, DOS (2) ASCENSORES DEL CAM FASE II, UN (1) ASCENSOR UBICADO EN EL CENTRO VIDA KENNEDY, UN (1) ASCENSOR UBICADO EN EL PUNTO VIVE DIGITAL CAFÉ MADRID, UN (1) ASCENSOR EN EL MESÓN DE LOS BÚCAROS Y UN (1) ASCENSOR EN EL ÁGORA DEL BARRIO GAITÁN, UN (1) ASCENSOR EN EL CENTRO VIDA AÑOS MARAVILLOSOS Y UN (1) ASCENSOR EN LA CASA BÚHO, A CARGO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.”** por un plazo inicial hasta el (15) de Diciembre de 2022.

Que el contratista dentro del plazo establecido constituyó la PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO No. 96-44-10112947, con la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO.

Que dentro de la invitación pública para contratar en su cláusula veintitrés se pactó la sanción en los siguientes términos:

**MULTAS:** *“...En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerzas mayores o caso fortuito, éste conviene pagar al Municipio, multas sucesivas y diarias, equivalentes cada una al 2% valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor total del mismo. Si persiste el incumplimiento se hará efectiva la cláusula penal. Las multas se causarán por cada hecho constitutivo de incumplimiento y se harán efectivas de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento y se impone una multa o se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, el valor de la sanción será compensado, en primer término, de los valores que por cualquier concepto el Municipio adeude al contratista; de no ser posible lo anterior o cuando el valor de la multa o de la cláusula penal sea superior a los saldos adeudados por el Municipio al contratista, se procederá al cobro de parte no satisfecha a través de la jurisdicción competente...”*

Que el contratista, una vez iniciado el presente proceso sancionador y antes de la fecha de terminación del plazo contractual realizó avances significativos en la ejecución del contrato contenidas en el alcance del contrato número 181 de 2023 de conformidad con el informe de supervisión allegado por el supervisor del contrato el día 11 de diciembre de 2023 y los documentos de planeación y etapa precontractual que hacen parte integral del mismo.

## III. HECHOS DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

El Ordenador del Gasto mediante comunicación de fecha 26 de octubre de 2023, según informe de supervisión final de fecha 24 de octubre de 2023, emitido por **EDER ORLANDO GONZALEZ MANTILLA**, en el que se reporta el incumplimiento del contratista, frente las obligaciones derivadas del contrato 181 de 2023 y recomienda la iniciación de un proceso administrativo por presunto Incumplimiento basado en los siguientes hechos:

*“...DECIMO CUARTO: De conformidad con la trazabilidad mencionada en los anteriores correos y la información contenida en el informe de supervisión del 24 de octubre de 2023 se puede establecer que las actividades pendientes por ejecutar son:*

1. *Envío del cronograma de actividades del contratista.*
2. *Envío de las cotizaciones del costo de los trabajos reportados en los informes de inspección*
3. *Ejecutar la totalidad de las rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo*
4. *Entrega de la certificación de todos los ascensores.*

*De igual forma las situaciones anormales que el supervisor contractual manifiesta son:*

1. *El contratista no ha respondido a los requerimientos del supervisor*
2. *El contratista no asiste con regularidad a los llamados del supervisor para la entrega de la información relacionada con la ejecución del contrato*

*Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, fuera del caso relacionar el resumen de los avances realizados por el contratista en cuanto al cumplimiento al corte 24 de octubre de 2023, no obstante, no existen indicadores por parte del contratista ni evidencias que puedan soportar avances por cuanto el supervisor dentro del informe referido ha establecido el cero (0%) por ciento de ejecución del contrato 181 de 2023...”*

**(Extracto citación del artículo 86 LEY 1474 DE 2011)**

- % de servicios a ejecutar en el contrato 100%
- % de servicios ejecutados 60 %
- Estado Definitivo: incumplimiento del 100 %

**NOTA:** El corte de este informe de supervisión es del 24 de octubre de 2023.

#### **IV. DESCARGOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA**

A continuación, se transcriben los descargos presentados por el representante legal de la empresa contratista en sede de audiencia del día 7 de noviembre de 2023, la cual puede ser evidenciada por la plataforma digital teams la cual se adjunta como anexo y se extraen los apartes así:

**ING. PEDRO ANDRES MARTINEZ GALINDO – REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA CONTRATISTA - .** *Buenos días, bueno con respecto a todo lo que se acaba de leer por parte de la reclamación de la alcaldía como es a bien saber una obligación de nosotros era prestar el servicio para los informes para poder, bueno para hacer las visitas de cada equipo para poder entregar los informes iniciales y poder saber como se iba a trabajar y de que manera se iba a trabajar, yo escuche ahí en audiencia en las peticiones de la alcaldía que ahí informaron que nosotros ya realizamos las visitas. Entonces yo veo que dicen que hay el 0% del avance es uno de los avances de la obra del contrato. Dos. Nosotros ya hemos realizado tres visitas de mantenimiento preventivo, tres rutinas de las cuales todavía no se han llevado los informes, pero ya están listos para entregar. La semana pasada también enviamos ya el presupuesto, ascensor por ascensor, el interventor y el ingeniero encargado del contrato de mantenimiento, ellos saben que la lista de repuestos que quedo adjunta en el contrato de mantenimiento según las visitas que nosotros realizamos a cada equipo hay muchos repuestos que no están incluidos dentro de la lista, y es fue un poco dispendioso poder sacar el presupuesto completo de cada ascensor porque son doce ascensores si no estoy mal para poder que coincidiera*

con la bolsa de repuestos, a ellos también ya le manifesté en alguna de las reuniones ya después de haber hecho las visitas que hay equipos que están fuera de servicios y las visitas se demoraron porque no contaban ni siquiera con las llaves para los equipos para poder hacer las inspecciones, entonces fue necesario hacer dos o tres visitas. La semana pasada se envió el presupuesto estamos atentos, la semana pasada también se envió, hasta la semana pasada también nos autorizaron el trabajo en el ascensor del mesón de los búcaros, ya se pidieron los repuestos deben de estar llegando esta semana para poder iniciar los trabajos y poder ponerlos en servicio. Cuando yo inicié el contrato recibí dos ascensores, tres ascensores fuera de servicio dentro del contrato que hacen parte de la fase 2 que son los ascensores Mitsubishi, esos ascensores cuando se inició el contrato también ya se pusieron en servicio, a los quince días, veinte días de haber iniciado el contrato se pusieron en servicio los equipos. Entonces avances sobre el contrato si ha habido, creo que el señor Eder tiene todo claro como yo lo acabe de especificar, estamos atentos según el presupuesto que se envió la semana pasada de que manera se va a trabajar sobre los equipos que ellos indiquen.

**Dr. MIGUEL ARTURO BAUTISTA FERNANDEZ – Abogado Secretaria Administrativa.** Señor Pedro usted va a aportar dentro del presente expediente alguna evidencia, algún documento, alguna prueba sumaria, para digamos, dar trazabilidad de que lo va a presentar

**ING. PEDRO ANDRES MARTINEZ GALINDO – REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA CONTRATISTA -.** En este momento les voy a compartir el informe de los presupuestos, bueno el presupuesto que se saco de cada ascensor y en el transcurso de la semana se van a hacer entrega de las tres primeras rutinas de mantenimiento que ya se realizaron y se van a entregar las tres primeras cuentas de las tres rutinas de mantenimiento preventivo realizado. A bien saber de ellos yo también escuche ahí que aquejan de la certificación de los ascensores, la certificación de los ascensores se les vence en el mes de diciembre, nosotros ya solicitamos la inspección porque son varios equipos y estos equipos están planillados para la ultima semana del mes de noviembre y la primer semana del mes de diciembre, a bien saber ellos también ya saben que en una reunión en la que fui citado en la alcaldía les manifesté que varios de esos equipos no van a quedar certificados porque no cumplen con las garantías, inclusive yo les recomendé que hay varios equipos de esos que deben desmontar y volver a instalarlos con las normativas que están vigentes en este momento en el país.

**Dr. MIGUEL ARTURO BAUTISTA FERNANDEZ – Abogado Secretaria Administrativa.** Muchísimas gracias, no obstante les recuerdo que estamos ante un procedimiento que trata el artículo 87 de la ley 1474 del 2011 por cuanto para efectos de garantizarle el debido proceso y derecho a la defensa en un término perentorio de un día, esto es, hasta el día de mañana miércoles 8 de noviembre a las cinco de la tarde, recibiremos todas aquellas pruebas, documentos y anexos que ustedes pretenda hacer valer dentro del presente proceso, por cuanto no es dable que sugiera que dentro del transcurso de la semana como quiera que precisamente estamos en una audiencia formal y los términos tienen que quedar prestablecidos y claros para el desarrollo adecuado de la misma. Entonces se recibieran todos aquellos documentos que usted pretenda hacer valer y que pretenda para el análisis del presente proceso hasta el día de mañana 5 de la tarde por vía del correo electrónico al cual le ha llegado toda la información. No se tenga otra apreciación o quiera ampliar los descargos

**ING. PEDRO ANDRES MARTINEZ GALINDO – REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA CONTRATISTA -..** Pues en realidad las veces que nos hemos reunido en la oficina de mantenimiento en la alcaldía yo le he explicado todo como ha sido el proceso, de pronto para las fechas que pidieron la audiencia, si había un retraso en la entrega de los informes, en la entrega de los presupuestos pero todo esto conlleva a lo que yo les manifesté a ellos y ellos lo saben el tema de los repuestos nos toco ponernos a asociar que repuestos estaban dentro del régimen para poder hacer un presupuesto y que fuera autorizado, se envió la semana pasada pues también estamos atentos a la respuesta de ellos sobre que equipos se van a intervenir para que alcance el presupuesto, porque el presupuesto que se paso para cada ascensor la totalidad no alcanza el presupuesto que esta autorizado en el contrato para poder llevar a cabo el desarrollo de todo lo que se

*presupuestó o todo lo que se encontró en los informes y en las visitas realizadas a los ascensores*

## V. DESCARGOS PRESENTADOS POR LA ASEGURADORA

A continuación, se transcriben los descargos presentados por la profesional del derecho designada por SEGUROS DEL ESTADO para la representación de la aseguradora en este trámite, la cual puede ser evidenciada por la plataforma digital teams la cual se adjunta como anexo y se extraen los apartes así:

**Dr. MIGUEL ARTURO BAUTISTA FERNANDEZ – Abogado Secretaria Administrativa.** *Bueno no siendo más la intervención del representante legal, le concedo el uso de la palabra a la representante de la aseguradora a la doctora Lina para que argumente los descargos tras estos hechos*

**DRA. LINA MARIA MARTINEZ – Abogada Aseguradora.** *Gracias doctor antes de continuar con mis descargos, informo no se si ya le llego el poder que fue remitido por el correo de la compañía*

**Dr. MIGUEL ARTURO BAUTISTA FERNANDEZ – Abogado Secretaria Administrativa.** *Deme 30 segundos y le confirmo, se deja constancia que por correo electrónico allegado el día 7 noviembre de 2023 a las 11.26 de la mañana media poder entregado por la doctora Marcela Galindo Duque, quien es apoderada general de seguros del Estado a la doctora Lina María Martínez Molano identificada con cedula de ciudadanía 1020816832 de la ciudad de Bogotá y tarjeta profesional 362605 del consejo superior de la judicatura, por cuanto se acepta este poder y procedemos con la intervención de la aseguradora*

**DRA. LINA MARIA MARTINEZ – Abogada Aseguradora.** *Gracias doctor, por parte de los descargos apoyamos los descargos presentados por parte del contratista, aquí se pone de presente el argumento de proporcionalidad esto en cuanto a la póliza de incumplimiento esta encaminada a indemnizar los perjuicios que sufra el asegurado en donde se ha establecido que frente a este amparo de cumplimiento cumple la asegurado en cuanto a los perjuicios directos derivados del incumplimiento imputado al contratista a las obligaciones emanadas del contrato garantizado, porque si en este caso la entidad pretende consolidar la sanción, en cuanto a unos supuestos hechos de incumplimiento como menciona el contratista ya se ha dado respuesta frente a algunos, en ese sentido debe aplicar en debida forma la proporcionalidad al supuesto incumplimiento, pues mal haría el municipio de Bucaramanga hacer efectiva la póliza sin determinar objetivamente la responsabilidad respecto a la cuantía que el tomado afianzo en contraste con la sanción o el daño que eventualmente haya sido causado a la entidad y respetuosamente solicitamos que en el evento de imponer hipotéticamente la sanción el contratista de acuerdo al término del contrato estatal si teniendo en cuenta las condiciones generales de la póliza como también se hizo mención en la lectura que hizo el doctor se proceda a la compensación de los saldos que resulten a favor del contratista al momento de efectuar el pago se descuenten las sumas del valor de la sanción impuesta, esos serian los descargos por parte de seguros del Estado doctor*

**Dr. MIGUEL ARTURO BAUTISTA FERNANDEZ – Abogado Secretaria Administrativa** *Muchísimas gracias doctora, doctora Silvia usted considera necesaria la suspensión de la presente audiencia para proyecto o para revisar la declaración del supervisor del contrato*

## VI. CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

### a. DEL DEBIDO PROCESO Y DEL DERECHO A LA DEFENSA

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, mandato de imperioso cumplimiento para el Estado en sus distintos niveles jerárquicos y en general, para todas las

ramas del poder público y organismos de control con respecto a trámites que adelanten dentro de sus competencias.

Así las cosas, el debido proceso en sede administrativa no sólo se refiere al respeto de las garantías procesales, sino también al acatamiento de los principios orientadores de la función pública con el fin de asegurar la correcta producción de los actos administrativos, cobijando todas las manifestaciones de la administración pública en cuanto a la formación y ejecución de los mismos, y la salvaguarda de los derechos de defensa y contradicción del ciudadano, al señalarle los medios de impugnación de los que puede hacer uso cuando estime afectados sus intereses.

En el mismo sentido, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 "Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", dispone en relación con el debido proceso lo siguiente:

*"Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...)"*

Ahora bien, el derecho a la defensa es el derecho reconocido a todas las personas jurídicas y naturales, en el ámbito de cualquier proceso judicial o administrativo, de ser oída y de hacer valer y probar las propias razones y argumentos, y de rebatir las alegaciones y las pruebas que obren en su contra.

La Corte Constitucional ha definido el derecho a la defensa como:

*"El debido proceso cobija el derecho de defensa. Esta garantía supone la posibilidad de emplear todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y pretender una decisión favorable. En virtud de su contenido, todo ciudadano ha de contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su estrategia y posición, así como con la asistencia de un abogado cuando sea necesario, de ser el caso proporcionado por el Estado, si la persona carece de recursos para proveérselo por sí misma. La posibilidad de que toda persona pueda emplear todas las herramientas y mecanismos adecuados para defenderse comporta, además, la facultad procesal de pedir y allegar pruebas, de controvertir las que se aporten en su contra, de formular peticiones y alegaciones e impugnar las decisiones que se adopten"<sup>1</sup>*

En ese sentido, es necesario establecer que el Contrato 181 de 2023 es un contrato bilateral, de esta forma para que se perfeccione necesita del acuerdo y aceptación de las dos partes, así como todas las modificaciones que puedan surgir en él. Así las cosas, Frente a las manifestaciones del representante legal de la empresa contratista, mediante la cual justificó la inejecución parcial al corte del 24 de octubre de 2023 del alcance contractual en base circunstancias técnicas donde de igual forma fijo plazos de cumplimiento a las actividades no ejecutadas, la Secretaría Administrativa verificó a corte 11 de diciembre el desarrollo y ejecución contractual solicitándole al supervisor para ese contrato que informará el estado del mismo y una vez allegado tal requerimiento se pudo advertir que la situación contractual que produjo el inicio del procedimiento sancionatorio fue superada de forma satisfactoria.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad considera que los avances presentados y soportados en el informe de supervisión del 11 de diciembre de 2023 son admisibles y permiten una decisión favorable a la empresa contratista **ASOTECNICOS Y CIA LTDA.**

**b. EL CONTRATISTA SUPERÓ EN LA FECHA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL ESTABLECIDA EN EL CONTRATO LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

El ordenamiento jurídico le otorga el derecho y le impone el deber a la Administración, como titular del poder del Estado y gestora del interés público, para asegurar los fines de la actividad contractual, por lo cual le confiere una serie de prerrogativas y potestades que le permiten la adopción de medidas de corrección, coerción, sancionatorias y resolutorias, para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del contratista y del objeto contractual.

Lo anterior tiene fundamento en el principio de responsabilidad establecido en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el cual determina que los servidores públicos, están obligados, entre otros, a "(...) buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

En ese sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto emitido el 26 de julio de 2016, con Radicación interna: 2257 y Número Único: 11001-03-06-000-2015-00102-00, consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas, manifiesta lo siguiente:

*"Encontramos entonces un conjunto de reglas y poderes que le permiten al Estado ejercer la dirección, control y vigilancia de los contratos para hacer prevalecer el interés público y lograr el cabal cumplimiento de lo pactado en los mismos, en el entendido, además, de que el contratista es un colaborador suyo en el logro del cometido estatal que se busca con la contratación, de manera que no le es permitido a la entidad contratante desligarse de la forma como realiza aquel la labor encomendada en el contrato y, por el contrario, está en el deber de tener una conducta activa, fiscalizadora y vigilante de la ejecución idónea, efectiva, íntegra y oportuna de las obligaciones contractuales.*

*El interés público que se pretende satisfacer con el contrato estatal depende de que el contratista cumpla a cabalidad con las obligaciones del contrato: la construcción de la obra, la prestación de los servicios o el suministro de los bienes en las condiciones pactadas. Por esta razón, el ordenamiento jurídico a la vez que le otorga el derecho y le impone el deber a la Administración, como titular del poder del imperium y gestora del interés público, para asegurar los fines de la actividad contractual, les confiere una serie de prerrogativas y potestades que le permiten la adopción de medidas de corrección, compulsivas, sancionatorias y resolutorias, para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del contratista.*

*Se trata de un conjunto de poderes que le permiten ejercer la dirección, control y vigilancia de la Administración para hacer prevalecer el interés público y lograr el cabal cumplimiento del contrato, en el entendido, además, de que el contratista es un colaborador suyo en el logro del cometido estatal que se busca con la contratación, de manera que no le es permitido a la entidad contratante desligarse de la forma como realiza aquel la labor encomendada en el contrato y, por el contrario, está en el deber de tener una conducta activa, fiscalizadora y vigilante de la ejecución idónea, efectiva, íntegra y oportuna de las obligaciones contractuales. Los poderes o potestades o facultades exorbitantes tienen fundamento en el interés público; son extrañas al derecho común o si bien no son ajenas totalmente a este se transforman o adaptan en la contratación estatal en aplicación de los principios y reglas que rigen esta expresión de la función administrativa; se fundamentan en el orden público y son inalienables, irrenunciables, intransmisibles y de interpretación restrictiva y se encuentran delimitados material y temporalmente, debiendo adoptarse mediante actos administrativos motivados y proporcionales, que pueden ser ejecutados sin necesidad de acudir al juez, aunque no resultan discrecionales y están sujetas a control judicial". (Énfasis fuera de texto)*

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que la potestad sancionatoria del Estado no es meramente facultativa, por el contrario, en virtud del principio de responsabilidad el Estado y los funcionarios designados, deben obligatoriamente tomar las "medidas de corrección, compulsivas,

sancionatorias y resolutorias, para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del contratista" (*Ibidem*).

Así las cosas, de las pruebas practicadas en el proceso, tales como: el Testimonio del representante legal de **ASOTECNICOS Y CIA LTDA**, efectuada el día nueve (9) de noviembre de 2023, el Testimonio de **EDER ORLANDO GONZALEZ MANTILLA** surtido en la misma fecha, el informe de supervisión final del 24 de octubre de 2023, documentos aportados por el supervisor contractual y el contratista y el informe de supervisión del 11 de diciembre de 2023 la Entidad pudo evidenciar que los hechos que dieron origen al presente incumplimiento fueron superados en el plazo establecido en el contrato, de conformidad con los compromisos adquiridos por el representante legal de la empresa **ASOTECNICOS Y CIA LTDA** así como también el resto de actividades pendientes y programadas para dicho contrato fueron surtidas de manera satisfactoria.

### 5.3 EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DEBE APLICARSE EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

El principio de proporcionalidad tiene fundamento en el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-, que establece lo siguiente: *“las decisiones discrecionales sean adecuadas a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa, en atención a lo anterior, la aplicación de la sanción requiere medida”*.

La proporcionalidad se constituye entonces como un principio general de derecho, derivado de la idea de justicia material, a través del cual se busca fundamentalmente, que las restricciones estatales de los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a las personas sean equilibradas y fundadas en normas preexistentes.

De esta forma, la Corte Constitucional en Sentencia No. C-022 de 1996, Expediente No. D- 1008 Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz del 23 de enero de 1996, estableció que el concepto de proporcionalidad comprende tres conceptos parciales, así:

*“(…) la adecuación de los medios escogidos para la consecución del fin perseguido, la necesidad de la utilización de esos medios para el logro del fin (esto es, que no exista otro medio que pueda conducir al fin y que sacrifique en menor medida los principios constitucionales afectados por el uso de esos medios), y la proporcionalidad en sentido estricto entre medios y fin, es decir, que el principio satisfecho por el logro de este fin no sacrifique principios constitucionalmente más importantes”*.

De conformidad con lo anterior, este despacho respetando el principio de legalidad, considera viable aplicar el principio de proporcionalidad, para esta cartera, no hay lugar a la imposición de la sanción contenida en la cláusula veintitrés de “multa”, lo anterior atendiendo a la verificación por parte de la entidad en el cumplimiento cabal de las obligaciones y ejecución contractual.

Así las cosas y teniendo como soporte el último informe de supervisión y material probatorio allegado al expediente se evidencia el cumplimiento contractual y se confirmó con el informe de supervisión del 11 de diciembre de 2023, junto con la declaración del representante legal de la empresa contratista, el testimonio del supervisor contractual y los documentos aportados que la empresa contratista se comprometió a brindar una serie de documentación, información que no había sido entregada al supervisor contractual para su verificación y además a adelantar las actividades no ejecutadas para el 24 de octubre de 2023, una vez surtido esto se constató que se realizó la totalidad de los manteamientos preventivos pactados en el alcance del contrato 181 – 2023 y demás obligaciones emanadas del contrato mismo.

## V.II. CONSIDERACIONES ADICIONALES:

### DEL DEBIDO PROCESO:

La corte constitucional ha señalado en las sentencias C-980 de 2010, C-758 de 2013, C-034 de 2014 y T-543 de 2017 que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre



otros, los derechos a (i) que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas; y (ii) que la actuación se adelante con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico. Para este caso en particular los términos en los que se desarrolló proceso administrativo sancionatorio son enteramente razonables y corresponden a los criterios que la propia corte establecido. En puntual, la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 se desarrolló en varias sesiones, para lo cual tanto el representante legal del **ASOTECNICOS Y CIA LTDA**, tuvo la oportunidad de realizar a plenitud sus descargos, aportar material de prueba e interrogar al supervisor contractual. a tener conocimiento previo de todas las pruebas recaudadas y además que se garantizaron espacios de contradicción probatoria. Dichas sesiones fueron desarrolladas de la siguiente manera:

Se programa Audiencia el día siete (07) de noviembre de 2023, la cual fue adelantada. En la cual se instala la diligencia y se suspende para escuchar en declaración al supervisor contractual.

1. Que el día 26 de octubre de 2023, se remitieron las citaciones al contratista y a la aseguradora, por el Presunto Incumplimiento del contrato 181 DE 2023, suscrito entre **ASOTECNICOS Y CIA LTDA** y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, para el día 07 de noviembre de 2023.
2. Que el día 07 de noviembre de 2023, se realizó la instalación de la audiencia que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 a la cual comparecieron todos los sujetos procesales convocados.
3. Que, siendo la fecha y hora indicada, se dio apertura a la audiencia, en la cual se recibieron los descargos y se decretaron las siguientes pruebas en audiencia:
4.
  - a. Pruebas documentales aportadas por el representante legal de la empresa contratista, la cual fue recibida por medio de correo electrónico el 8 de noviembre de 2023.
  - b. Testimonio señor **EDER ORLANDO GONZALEZ MANTILLA**, el cual fue recibido en audiencia el día 09 de noviembre de 2023
  - c. Pruebas documentales aportadas por el supervisor contractual las cuales fueron recibidas por medio físico el 24 de octubre de 2023
  - d. Las pruebas relacionadas en la citación para adelantar la audiencia que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.
4. Que la audiencia fue suspendida para el día 09 de noviembre de 2023, con el fin de continuar con la lectura de la resolución que decidía el presunto incumplimiento, no obstante el despacho de la Secretaria Administrativa reagendo esta diligencia mediante oficio enviado oportunamente.
5. Que, de conformidad con lo anterior, fueron adelantadas todas las actuaciones establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Es así como se accedió a la práctica de pruebas, entre ellas; el aporte de documentos que evidencian el estado de la ejecución del contrato, la veracidad de la información contenida en el informe de supervisión, las razones fácticas del incumplimiento, para determinar los presupuestos que fundan el informe de supervisión, los testimonios y declaraciones.

## VII. CONCLUSIONES

A manera de conclusión, en el presente proceso sancionatorio, la Entidad pudo constatar que el contratista **ASOTECNICOS Y CIA LTDA**, a la fecha del 26 de octubre de 2023, se encontraba en mora con varias actividades y/o obligaciones contenidas en el contrato N° 181 de 2023, no obstante ante la apertura del proceso sancionatorio este allego unos soportes no conocidos por el supervisor del contrato y se comprometió a poner al día las actividades incumplidas lo cual fue verificado mediante informe de supervisión del 11 de diciembre de 2023 de forma satisfactoria.

En conclusión, la Entidad encuentra superada la conducta desplegada por el contratista **ASOTECNICOS Y CIA LTDA**, frente al no cumplimiento de sus obligaciones contractuales, las cuales fueron superadas a la fecha.

Sin más consideraciones, la suscrita **SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. INCUMPLIMIENTO.** No declarar el incumplimiento del contrato 181 de 2023 suscrito entre el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y **ASOTECNICOS Y CIA LTDA** identificado con NIT. 890.211.415 - 8 representado legalmente por **PEDRO ANDRES MARTINEZ GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía C.C 1.098.608.476 de Bucaramanga conforme las consideraciones de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.** NO hacer efectiva la cláusula de multa al contratista **ASOTECNICOS Y CIA LTDA** con NIT. 890.211.415 - 8 representada legalmente por **PEDRO ANDRES MARTINEZ GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía C.C 1.098.608.476 de Bucaramanga, cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO LOS REPUESTOS DE LOS SEIS (6) ASCENSORES DEL EDIFICIO CAM FASE I, DOS (2) ASCENSORES DEL CAM FASE II, UN (1) ASCENSOR UBICADO EN EL CENTRO VIDA KENNEDY, UN (1) ASCENSOR UBICADO EN EL PUNTO VIVE DIGITAL CAFÉ MADRID, UN (1) ASCENSOR EN EL MESÓN DE LOS BÚCAROS Y UN (1) ASCENSOR EN EL ÁGORA DEL BARRIO GAITÁN, UN (1) ASCENSOR EN EL CENTRO VIDA AÑOS MARAVILLOSOS Y UN (1) ASCENSOR EN LA CASA BÚHO, A CARGO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA."** del contrato de prestación de servicios No. 181 de 2023.

**ARTÍCULO 3º. NOTIFICACIÓN.** Notificar en por estrados el contenido del presente Acto Administrativo a las partes, conforme lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011

**ARTÍCULO 4º. RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto y sustentado en la audiencia, según lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria. Dada en Bucaramanga, a los 14 días del mes de diciembre de 2023.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SILVIA JULIANA QUINTERO PIMENTEL**  
Secretaría Administrativa

Revisó: Luz Amanda Durán abogada– Secretaría Administrativa 

Proyectó: Miguel Arturo Bautista Fernandez – abogado CPS – Secretaría Administrativa 

Anexo: Se aporta como anexo enlace OneDrive con todos los archivos que hacen parte integral del mismo